



SURFING EN EL ESTADO DE ALARMA. LA VUELTA AL AGUA. CUESTIONES PRÁCTICAS.

En este informe se analizará la Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El objeto de dicha Orden Ministerial es establecer las condiciones en las que las personas de 14 años en adelante podrán realizar actividad física no profesional al aire libre durante la vigencia del estado de alarma.

¿Quiénes pueden realizar actividad física no profesional al aire libre?

El art. 2.1 de la citada Orden Ministerial habilita **a las personas de 14 años en adelante** a circular por las vías o **espacios de uso público** para la práctica de las actividades físicas permitidas, que son cualquier deporte individual que no requiera contacto con terceros, así como los paseos.

¿En qué ámbito territorial se puede surfear?

Los paseos solamente se podrán realizar a 1 Km de distancia alrededor del domicilio mientras que la **actividad física no profesional al aire libre de deportes individuales no está sujeta a ningún límite siempre que se realice dentro del municipio donde se reside, con las limitaciones que explicaremos a continuación respecto al acceso a nuestro spot.**

Aquí surge la primera cuestión respecto a nuestro deporte. **¿Puedo ir paseando desde mi casa a mi spot?** En principio **sí**, siempre que se encuentre **a menos de 1 km**. En el caso de que sea **más larga la distancia** se daría la paradoja de que **se podría admitir** siempre que se considerase que estás **haciendo ejercicio** (siempre dentro del municipio). Por tanto, si se accede con un **skate o una bicicleta**, en este caso, y para evitar posibles sanciones, se puede aducir que se está practicando estos deportes. El **multi-deporte** individual no está prohibido, en principio, por la norma, aunque evidentemente no es la mejor opción para acceder a la playa.

Una cuestión capital es si se permite el **desplazamiento en coche** (siempre dentro del municipio) para acceder a nuestra ola favorita. Mucho nos tememos que esto **no** es posible. El art. 4.3 de la Orden Ministerial establece con claridad que **“No se podrá hacer uso de vehículo motorizado o del transporte público para desplazarse a vías o espacios de uso público con el fin de practicar la actividad física prevista en esta orden”**. Aquí se podría interpretar que sí estaría permitido acceder a los espacios de uso público (la playa) de otra forma que no fuera en coche o transporte público, esto es, andando, que sería lo más lógico, pero también se podría interpretar lo contrario.

Esperamos que se realice una interpretación racional de la norma y adaptada a los distintos deportes y se acepte el acceso andando a nuestras playas.

¿Cuándo podemos hacer surfing?

El surfing para las personas entre los **14 años y los 70 años** no se podrá llevar a cabo durante cualquier hora del día. El art. 5.1 letra a) dispone que **“la práctica de deporte individual y los**

paseos solo podrán llevarse a cabo entre las 6:00 horas y las 10:00 horas y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas”.

Como **singularidad** el art. 5.1 letra b) dispone un horario diferente para aquellas **personas que tengan motivos de necesidad (discapacitados físicos o psíquicos, por ejemplo)** y para las personas mayores de 70 de años, que podrán practicar deporte individual y pasear **entre las 10:00 horas y las 12:00 horas y entre las 19:00 horas y las 20:00 horas.**

Dichas actividades se podrán realizar **una vez al día**. Por tanto, nuestros baños estarán limitados a una sesión al día, siendo el último baño de la tarde noche de muy corta duración (apenas una hora).

Como **excepción las franjas horarias** que acabamos de describir **no serán de aplicación a aquellos municipios** y entes de ámbito territorial inferior al municipio que administren núcleos de población separados con una **población igual o inferior a 5.000 habitantes**, en los que la práctica de las actividades permitidas por esta orden se podrá llevar a cabo entre las **6:00 horas y las 23:00 horas**

En este punto se facilitan los **anexos con todos los municipios de Canarias** para comprobar si su municipio de residencia se encuentra entre aquellos con menos de 5.000 habitantes.

https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Municipios_de_la_provincia_de_Santa_Cruz_de_Tenerife

https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Municipios_de_la_provincia_de_Las_Palmas

La mayor parte de las olas de Canarias se encuentran en municipios con una población superior a 5.000 habitantes, por lo que los surfistas estaremos sujetos a un horario muy restringido y limitado para la práctica de nuestro deporte.

El surfing y los menores de 14 años.

En principio **la Orden Ministerial está pensada para las personas mayores de 14 años en adelante**. Sin embargo, la propia norma contempla en su Disposición Final Primera la modificación del art. 2.1 de la Orden SND/370/2020, de 25 de abril, sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. La citada modificación dispone lo siguiente: ***“Se habilita a los niños y niñas, y a un adulto responsable, a circular por las vías o espacios de uso público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1, párrafos e), g) y h), del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto a la circulación permitida por causas de asistencia y cuidado de personas menores, situación de necesidad y cualquier otra actividad de análoga naturaleza, siempre y cuando se respeten los requisitos establecidos en esta orden para evitar el contagio.***

Dicha circulación queda limitada a la realización de un paseo diario, de máximo una hora de duración y a una distancia no superior a un kilómetro con respecto al domicilio del menor, entre las 12:00 horas y las 19:00 horas”.

Por tanto, la conclusión es demoledora respecto al surfing infantil. **No pueden llevar a cabo actividad física deportiva (entre las que incluimos el surfing) porque su actividad está restringida a los paseos de como máximo una hora y a una distancia no superior a 1 Km del domicilio del menor de 14 años.** Además, su capacidad de pasear ha quedado reducida a la franja

entre las **12 y las 19 horas**, sin duda para evitar aglomeraciones con la incorporación de buena parte de la sociedad a los espacios públicos.

En definitiva, se trata de una norma que no está pensada para la práctica de nuestro deporte sino para el colectivo de los runners y de los ciclistas que limita de una forma intensa la capacidad de practicar el deporte del surfing.

Ahora solamente **queda esperar por la Orden Ministerial que regulará la práctica del deporte por parte de profesionales y federados para completar cómo queda la práctica del surfing en tiempos del Coronavirus.**

Esperamos que todos podamos estar juntos en el agua en una situación de completa normalidad.

Federación Canaria de Surf.